

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA NEGOCIADO DE PATRIMONIO

Anuncio

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Utilización de Edificios Provinciales.

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Utilización de Edificios Provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente ha sido sometido a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 12 de fecha 29 de enero de 2014, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; y transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se haya formulado requerimiento por parte del Estado o de la Comunidad Autónoma, se procede a publicar el texto íntegro del mencionado Reglamento, a tenor de lo provisto en el artículo 70.2 de la citada Ley:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

Artículo único.- Se introducen las siguientes modificaciones en la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de edificios provinciales:

1.- La exposición de motivos.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a las administraciones públicas de carácter territorial, entre otras, las potestades reglamentaria y tributaria. En esta misma línea, el artículo 106 de la misma norma, por un lado, reconoce la autonomía local para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las haciendas locales y en las leyes que dicten las comunidades autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla y, por otro, dispone que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Por su parte, dentro del ámbito de los tributos locales, el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales reseña que las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la

R-201401501

prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, subraya este precepto, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que impongan las Entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En ejercicio de las potestades reseñadas esta Diputación Provincial pretende implantar unas tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de una parte de su dominio público que goza de ciertas particularidades, como son los edificios. Ahora bien se procura hacer compatible este tributo con la perspectiva pública que, por la condición de Administración que poseemos, debe de presidir todas y cada una de nuestras acciones, con lo que con esta Ordenanza se perseguirá que tales tasas únicamente graven aquellos usos y aprovechamientos que generen -o, al menos, sean susceptibles de generar-, de modo principal, algún beneficio económico para el usuario, dejando, por consiguiente, al margen de la imposición las utilidades que anulen o hagan irrelevante la percepción de la tasa, como aquellas en las que no concorra finalidad lucrativa alguna o aquellas otras donde, pudiendo existir tal finalidad, el solicitante tenga una naturaleza jurídica no lucrativa o la propia actividad solicitada conllevara beneficios para el interés general de la provincia.

2.- En el artículo 2: Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los edificios de dominio público provinciales cuando tenga como objeto alguna de las actividades subsecuentes:

- a) Realización de actos o eventos cuya finalidad principal sea de índole económica.
- b) Celebración de bodas civiles.

2. A efectos de esta ordenanza se entiende que un acto o evento tiene fines económicos en el caso de que se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando quien disfrute, utilice o aproveche el edificio establezca precio de cualquier clase para acceder al mismo.
- b) Cuando la disposición del edificio o la realización de la actividad o evento para la que solicitó el uso del mismo conlleve la percepción de cualquier tipo de ingreso.
- c) Cuando la utilización del edificio tuviese, directa o indirectamente, fines comerciales o mercantiles.
- d) Cuando el aprovechamiento del edificio produzca o pueda producir, directa o indirectamente, lucro o beneficio económico, cualesquiera que fuese su categoría y cuantía.

3. No obstante, aun cuando un acto o evento tuviera fines económicos de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá que tal finalidad no tiene un carácter principal y, por tanto, no se incurrirá en el hecho imponible cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de las personas jurídicas, cuando su naturaleza jurídica u objetivos para los que se crearon respondan a finalidades sin ánimo de lucro. En todo caso, se presumirá que las susodichas personas jurídicas no tienen ánimo de lucro cuando así lo dispongan los correspondientes Estatutos o cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

b) Cuando la utilización o aprovechamiento solicitado entrañe condiciones o contraprestaciones para los intereses generales de la provincia que anulen o hagan irrelevante la tasa.

3.- El artículo 7: Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos de esta tasa el Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales cuya finalidad principal no sea de índole económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se admitirán en esta tasa los beneficios tributarios derivados de los tratados o acuerdos internacionales.

4.- Se modifica en Anexo I de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Utilización de Edificios Provinciales, sustituyendo el modelo de autoliquidación de precios públicos para utilización de edificios provinciales que se acompaña.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa. Podrán interponerse los siguientes recursos:

- Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día a la presente publicación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Cualquier otro que estime procedente.

Zamora, 25 de abril de 2014.-El Presidente, Fernando Martínez-Maillo Toribio.

ANEXO I AUTOLIQUIDACIÓN DE PRECIOS PUBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

SOLICITANTE			
NIF/CIF:	Nombre y Apellidos:		
Domicilio:			
Provincia:	Municipio:	C.P.:	Telf.:

REPRESENTANTE		
NIF:	Nombre y Apellidos:	
Domicilio:		
Provincia:	Municipio:	C.P.:

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN					
Edificio (1):			Espacio de uso (2):		
Cuota (3):	HORA	DIA	CELEBRACIÓN (4)	UNIDADES (5)	IMPORTE
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
TOTAL A PAGAR					€.

<p>FECHA Y FIRMA SOLICITANTE O REPRESENTANTE</p> <p>En....., a..... de.....de.....</p> <p style="text-align: center;">(Firma del Solicitante/Representante)</p> <p style="text-align: center;">Fdo:.....</p>

<p>El importe de esta liquidación habrá de ingresarse en cualquiera de las siguientes cuentas titularidad de la Excm. Diputación de Zamora.</p>	
<p>Caja España 2096 0400 22 2070774804 BBVA 0182 7883 28 0200490577 Banco Popular 0075 5702 77 0660002145</p>	<p>Caja Rural 3085 0058 04 1098092529 Banco Santander 0049 5469 92 2010132641 La Caixa 2100 2163 01 0200172074</p>
<p>(Sello de la entidad y firma, o impresión mecánica)</p>	

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

R-201401501

ANEXO I

AUTOLIQUIDACIÓN DE PRECIOS PUBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

SOLICITANTE			
NIF/CIF:	Nombre y Apellidos:		
Domicilio:			
Provincia:	Municipio:	C.P.:	Telf.:

REPRESENTANTE		
NIF:	Nombre y Apellidos:	
Domicilio:		
Provincia:	Municipio:	C.P.:

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN					
Edificio (1):			Espacio de uso (2):		
Cuota (3):	HORA	DIA	CELEBRACIÓN (4)	UNIDADES (5)	IMPORTE
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
TOTAL A PAGAR					€.

FECHA Y FIRMA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
En....., a..... de.....de..... (Firma del Solicitante/Representante)
Fdo:.....

El importe de esta liquidación habrá de ingresarse en cualquiera de las siguientes cuentas titularidad de la Excm. Diputación de Zamora.	
Caja España 2096 0400 22 2070774804	Caja Rural 3085 0058 04 1098092529
BBVA 0182 7883 28 0200490577	Banco Santander 0049 5469 92 2010132641
Banco Popular 0075 5702 77 0660002145	La Caixa 2100 2163 01 0200172074
(Sello de la entidad y firma, o impresión mecánica)	

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

R-201401501

ANEXO I AUTOLIQUIDACIÓN DE PRECIOS PUBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

SOLICITANTE			
NIF/CIF:	Nombre y Apellidos:		
Domicilio:			
Provincia:	Municipio:	C.P.:	Telf.:

REPRESENTANTE		
NIF:	Nombre y Apellidos:	
Domicilio:		
Provincia:	Municipio:	C.P.:

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN					
Edificio (1):			Espacio de uso (2):		
Cuota (3):	HORA	DIA	CELEBRACIÓN (4)	UNIDADES (5)	IMPORTE
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
TOTAL A PAGAR					€.

<p>FECHA Y FIRMA SOLICITANTE O REPRESENTANTE</p> <p>En....., a..... de.....de..... (Firma del Solicitante/Representante)</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:.....</p>

<p>El importe de esta liquidación habrá de ingresarse en cualquiera de las siguientes cuentas titularidad de la Excm. Diputación de Zamora.</p>	
<p>Caja España 2096 0400 22 2070774804 BBVA 0182 7883 28 0200490577 Banco Popular 0075 5702 77 0660002145</p>	<p>Caja Rural 3085 0058 04 1098092529 Banco Santander 0049 5469 92 2010132641 La Caixa 2100 2163 01 0200172074</p>
<p>(Sello de la entidad y firma, o impresión mecánica)</p>	

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

R-201401501

(1) Edificios de dominio público de esta Diputación objeto de la Ordenanza:

- a) Palacio Provincial:
- b) Antiguo Palacio Provincial:
- c) Colegio Universitario:

(2) Espacios/locales de edificios de dominio público de esta Diputación objeto de la Ordenanza:

- Salas
- Paraninfo
- Sala de Conferencias.
- Claustro.

(3) Precio público por cada local/espacio a usar:

- d) Edificio del Palacio Provincial:
 - Sala de la Encarnación:
 - 100 euros por celebración de matrimonio civil de lunes a sábado en horario de 10:00 a 19:30 horas.
 - 40,00 euros por hora.
 - 320,03 euros por día.
- e) Antiguo Palacio Provincial:
 - Salas:
 - 43,13 euros por hora.
 - 345,01 euros por día.
- f) Colegio Universitario:
 - Paraninfo:
 - 32,16 euros por hora.
 - 257,30 euros por día.
 - Sala de Conferencias:
 - 10,51 euros por hora.
 - 84,06 euros por día.
 - Claustro:
 - 41,50 euros por hora.
 - 332,02 euros por día.

(4) Marcar lo que proceda

(5) Número total de horas, días o celebración, en que se utilizará el local.